## III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

17042

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nesolucion de a subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Luis de Salamanca y Laffitte, la sucesión por cesión en el título de Marqués de Guadalcázar, con Grandeza de España.

Don Antonio Luis de Salamanca y Laffitte, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Guadalcázar, con Grandeza de España, por cesión de su padre, don José de Salamanca y Ramírez de Haro, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados, por la mencionada cesión.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE DEFENSA

17043

REAL DECRETO 1542/1978, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División (ho-norario) don Lorenzo Machado y Méndez Fernández de Lugo.

En atención a los méritos contraídos por el General de División (honorario) don Lorenzo Machado y Méndez Fernández

de Lugo,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con
distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa, MANUEL GUTIERREZ MELLADO

# MINISTERIO DE HACIENDA

17044

ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se varian determinados extremos de la de 28 de julio de 1975 y se establecen otras modificaciones en relación con las habilitaciones aduaneras de la frontera hispano-portuguesa.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 28 de julio de 1975 suprimió, entre otras, diversas Aduanas subaltemas y Delegación de Aduana de la frontera hispano-portuguesa, señalando conservaban la capacidad para realizar las mismas operaciones que estaban admitidas, en tanto que por esa Dirección General se determinara su habilitación definitiva como puntos aduantes de control turística.

puntos aduaneros de control turístico.

La Comisión Aduanera Permanente hispano-portuguesa en las dos reuniones que ha celebrado en fechas posteriores a la de la citada disposición ha llegado a determinadas conclula de la citada disposición ha llegado a determinadas conclusiones que aconsejan se modifiquen algunos extremos comprendidos en la misma, se amplíe su contenido y, por otra parte, dentro de la consideración de punto aduanero terrestre de control turístico se contemplen, por fechas, aperturas de carácter permanente y otras temporales para atender determinadas circunstancias y necesidades que así lo aconsejen. En consecuencia, este Ministerio, según lo previto en Decreto 2948/1974 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan restablecidas las Aduanas subalternas de la Fregeneda y Rosal de la Frontera, terrestres de 1.ª y 2.ª clase, respectivamente, así como la Delegación de la Aduana de Alcañices en San Martín del Pedroso.

Segundo.—Se crean los puntos aduaneros terrestres de control turístico de Goyán, Torregamones, Cedillo y Lopo. La Delegación de la Aduana de Alcañices en San Martín del Pedroso tendrá, además de este carácter, la consideración de punto aduanero terrestre de control turístico.

Tercero.—Se suprime la Aduana de Sanlúcar de Guadiana en su habilitación de terrestre de 2.º clase que le correspondía aparte de la de marítima de 3.º clase, según Orden de 11 de marzo de 1955, y pasa a ser punto aduanero terrestre de control turístico.

Cuarto.—Se suprimen las habilitaciones aduaneras conteni-

Cuarto.—Se suprimen las habilitaciones aduaneras conteni-das en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas de los puntos terrestres de 3.º clase alguientes, que quedan transformados en puntos aduaneros terrestres de control tu-Tistico.

Cádavos, Fermoselle, Aldeadávila de la Ribera, Saucelle, Aldea del Obispo, Alberguería de Argañán, Valverde del Fresno, Zarza la Mayor, Herrera de Alcántara, La Codosera y Valencia de Mombuey.

Quinta.—Esa Dirección General determinará la dependencia y habilitación que ha de corresponder a los puntos aduaneros terrestres de control turístico a que se refiere tanto la Orden de 28 de julio de 1975, como la presente procediende tembién

de 28 de julio de 1975, como la presente; procediendo también a la reestructuración que en cuanto a dependencia de otras habilitaciones fuera necesario.

Dentro de la consideración de punto aduanero terrestre de control turístico podrán existir dos modalidades por fechas de apertura, bien de carácter permanente o temporal. Esa Dirección General concretará la que corresponda en cada caro y bien por si misma o por su delegación las Administraciones principales de Aduanas de la frontera hispano-portuguesa podrán autorizar aperturas temporales en las localidades correspondientes a estos puntos terrestres de control turístico, o en otras cualesquiera, según resulte de lo que se acuerde entre las autoridades aduaneras de ambos países.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17045

ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decreto 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio. 1917/1977 de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Logroño.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño, contra la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 que denegaba la aprobación del plan parcial Cantabria en dicha ciudad.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Logrofio y rectificar la Orden